

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Cuaderno . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 245

Viernes 2 de Noviembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 10 de Octubre de 1945 sobre la obligación en que se hallan los Patronatos fundacionales, con la sola excepción que se cita, de dirigirse al Protectorado por conducto y con informe de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia cuando se trate de consultar presupuestos o rendir cuentas. («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Ilmo. Sr. Los artículos 9 a 12, ambos inclusive, del Real Decreto de 24 de Julio de 1913, con normas para el ejercicio del Protectorado del Gobierno que sobre las Fundaciones benéficas de enseñanza ejerce este Ministerio de Educación Nacional, asignan a las Juntas Provinciales de Beneficencia su representación y dictan reglas acerca del modo de coadyuvar a dicha tutela, y para inspeccionar el funcionamiento de las diversas entidades beneficiarias que extienden su acción en cumplimiento de la voluntad intencional de los respectivos beneméritos causantes.

Las Presidencias de las Juntas indicadas está atribuida en cada provincia, como es público, al Gobernador civil de la misma, quien, como representante del Gobierno del Estado, ostenta la máxima autoridad y representación en cuanto concierne al cuidado y vigilancia que el Poder público tiene en que del modo más exacto se cumpla la voluntad de quienes para la enseñanza de-

jaron instituidas tales Fundaciones, dotándolas al efecto con bienes de los que libremente dispusieron en pro de tan altos fines.

En consecuencia, procede que los Patronatos de las aludidas instituciones se dirijan, siempre que lo hayan de hacer, a este Ministerio, mediante y por conducto de dichas Juntas Provinciales, sin otra excepción que la dispuesta por la Real Orden de 30 de Diciembre de 1926 para las Fundaciones cuyo patronazgo se halla conferido a las Reales Academias establecidas en Madrid (*Gaceta de Madrid* del 4 de Enero siguiente, reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio, del 18).

A virtud de quanto queda expuesto, Este Ministerio ha acordado recordar a todos los Patronatos de fundaciones benéficas docentes de carácter privado (que como tales Obras pías fundacionales se encuentran debidamente clasificadas) la obligación de dirigirse, siempre que hayan de hacerlo a este Protectorado, mediante la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, y de un modo muy especial cuando se trate de la presentación de presupuestos y de la rendición de cuentas anuales con que se justifiquen las gestiones económicas de la Institución de que se trate; bien entendido que de tal deber únicamente quedan exceptuados los Patronatos de las Reales Academias que tiene su sede en Madrid; y que, en lo sucesivo, no se dará curso ni tramitación administrativa a ninguna instancia, presupuesto o cuenta que no venga precisamente por el referido conducto oficial reglamentario y con su informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de todas las Juntas Provinciales de Beneficencia, así como el de todos los Patronatos fundacionales, y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Octubre de 1945.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2.953

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. señor: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Román de Hornija, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña María del Pilar Villahoz Santiago, como viuda del que fué Farmacéutico municipal, don Teodosio García Garrido, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrato determinado por el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Vadillo de la Guareña, Villa-mediana, Becerril de la Sierra, Pajares de la Lampreana, y San Román de Hornija, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 1.445 pesetas anuales. Considerando: Que el Ayuntamiento de San Román de Hornija, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 37 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 361,25 pesetas anuales, o sea, el 25 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrato, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Pesetas

Vadillo de la Guareña . . . . .	3,92
Villamediana . . . . .	7,68
Becerril de la Sierra . . . . .	0,64
Pajares de la Lampreana . . . . .	0,87
San Román de Hornija . . . . .	16,99

Cuyo total de 30,10 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de San Román de Hornija, recaudan-

do de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a sus efectos.

Valladolid, 24 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.929

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

*Contribución sobre edificios y solares, Padrones y listas cobratorias para 1946*

CIRCULAR

Inséntanse en el presente «Boletín Oficial» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores alcaldes para la aplicación de la ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio último pasado y de la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* de 12) que modifica la estructura de la contribución urbana, deben de tenerse en cuenta para la formación de los padrones y listas cobratorias lo siguiente:

### Para el padrón

1.º Hasta la columna de líquido imponible inclusive y ateniéndose a lo interesado por esta Administración, en Circular de 22 de Septiembre próximo pasado espera esta Administración que ya estará cubierto. No obstante si algún pueblo no hubiera realizado aún esta labor, se le hace saber que no hay modificaciones en ninguna de las columnas, a excepción, como es natural, de los cambios de dominio y altas o bajas producidas en el líquido imponible y de las cuales ya les ha sido comunicada la correspondiente aprobación por esta oficina.

2.º *Columna de cuota para el Tesoro.*—En esta columna se figurará la cuota, cuyo importe es exactamente el 17,20 por 100 del líquido imponible, esto es, la cuota anterior del 21,50 por 100 reducida en su 20 por 100.

3.º *Columna de recargo del 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.*—Esta columna que crea la Base 22 de citada Ley, no necesita explicación, ya que la operación a realizar se limita a consignar la mitad del importe de la columna anterior.

4.º *Columna de prevención de Paro Obrero.*—Este recargo sólo es de aplicación en aquellos pueblos que lo tienen establecido. Su importe se obtiene aplicando 10 por 100 sobre el de la columna de Cuota para el Tesoro. La elevación del 8 por 100 al 10 por 100 en este recargo, no supone aumento alguno puesto que el 2 por 100 compensa el 20 por 100 de disminución de las cuotas.

5.º *Columna total general.*—Esta columna reflejará la suma de la cuota del Tesoro y recargo, es decir, la del 17,20-50 y 10 por 100 de paro; y

6.º En la de año, se consignarán las cantidades que aparecen en la de total general hasta 20 pesetas por el total de su importe; en la de semestre, las comprendidas entre 20 y 40 pesetas, figurándolas por su mitad, y en la de trimestre las superiores a 40 pesetas consignándolas por cuartas partes.

### Para la lista cobratoria

Este documento no tiene variación alguna en su formación por no introducirse columna nueva ninguna, así que, como siempre, se figurará en la columna de Total Contribución la cantidad que figura en la columna total general del padrón, distribuyéndose en los cuatro trimestres de la siguiente forma: hasta 20 pesetas en la de segundo trimestre; de 20 a 40 en la de primero y segundo por mitad; y en las superiores a 40 pesetas en el primero, segundo, tercero y cuarto por cuartas partes.

Los documentos a formar son un padrón, su copia y una lista cobratoria a excepción de La Mudarra que sólo con-

feccionará una copia y su lista cobratoria, deducidos del padrón original que está formando esta Administración y que a seguido le será remitido.

Conforme a la ley del Tímbre el padrón será reintegrado a razón de 1,50 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas también por pliego.

*Documentos que se acompañarán al padrón.*—Al padrón se acompañarán las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, certificaciones de los Bienes del Estado y de las fincas exentas temporal y perpetuamente, y diligencia de exposición al público durante el plazo de ocho días previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirá que sea aprobado el padrón y se considerará como no entrado a los efectos de imposición de responsabilidades.

Las escalas se formarán por la columna de cuota para el Tesoro al 17,20 por 100 y no por la de total general.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del día 25 de Noviembre, pues caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas a tenor del artículo 25 del reglamento de 24 de Enero de 1890 y se les exigirá al abono de las dietas y gastos de viaje del comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos venimos refiriendo.

En la cabeza de los padrones se consignará en tinta carmín el número de recibos anuales, trimestrales y semestrales que comprende el documento.

Esta Administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentará los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, al propio tiempo que se evitan perjuicios tanto al Tesoro como a los mismos Ayuntamientos.

Valladolid, 16 de Octubre de 1945.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

2.805

## Contribución Urbana.—Año 1946

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-1945 — Pesetas	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota — Pesetas	Totál general — Pesetas
1	Adalia .....	8.932,64	6.956,28	1.196,48	598,24	»	1.794,72
2	Aguasal .....	2.742,20	2.164,72	372,33	186,16	»	558,49
3	Aguilar de Campos .....	24.426,05	15.633,15	2.688,89	1.344,45	»	4.033,34
4	Alaejos .....	157.411,00	121.633,90	20.921,03	10.460,51	2.092,10	33.474,64
5	Alcazarén .....	25.424,29	19.953,95	3.432,08	1.716,04	»	5.148,12
6	Aldea de San Miguel .....	12.990,88	10.163,45	1.748,12	874,06	»	2.622,18
7	Aldeamayor de San Martín .....	28.138,90	21.901,66	3.767,31	1.883,65	»	5.650,96
8	Almaraz de la Mota .....	3.292,00	2.289,20	393,71	196,86	»	590,57
9	Almenara de Adaja .....	3.432,00	2.677,25	460,49	230,24	»	690,73
10	Amusquillo .....	7.830,64	5.696,71	979,83	489,92	»	1.469,75
11	Arroyo .....	13.063,93	9.595,77	1.650,47	825,23	»	2.475,70
12	Ataquines .....	46.576,00	33.817,94	5.816,69	2.908,35	»	8.725,04
13	Bahabón .....	6.271,10	4.011,32	689,95	344,97	»	1.034,92

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-1945	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
14	Barcial de la Loma .....	15.042,98	10.056,56	1.729,73	864,87	»	2.594,60
15	Baruelo .....	9.657,28	4.605,00	792,24	396,12	»	1.188,36
16	Becilla de Valderaduey .....	31.432,51	21.107,04	3.630,40	1.815,20	»	5.445,60
17	Benafarces .....	7.904,49	5.900,49	1.014,88	507,44	»	1.522,32
18	Bercero .....	24.450,22	18.903,59	3.251,40	1.625,70	»	4.877,10
19	Berceruelo .....	1.547,65	1.168,05	200,91	100,45	20,09	321,45
20	Berrueces .....	11.617,88	9.157,84	1.575,15	787,58	»	2.362,73
21	Bobadilla del Campo .....	14.616,11	10.280,69	1.768,27	884,13	»	2.652,40
22	Bocigas .....	5.285,11	3.863,11	664,46	332,23	66,45	1.063,14
23	Bocos de Duero .....	3.037,76	2.009,42	345,62	172,81	»	518,43
24	Boecillo .....	25.352,04	20.041,99	3.447,22	1.723,61	»	5.170,83
25	Bolaños de Campos .....	22.837,88	14.630,60	2.516,46	1.258,23	»	3.774,69
26	Brahojos de Medina .....	9.791,55	7.469,25	1.284,71	642,35	»	1.927,06
27	Bustillo de Chaves .....	6.579,87	5.192,09	893,04	446,52	»	1.339,56
28	Cabezón de Pisuerga .....	47.399,12	34.910,63	6.004,62	3.002,31	»	9.006,93
29	Cabezón de Valderaduey .....	3.734,70	2.965,50	510,07	255,04	»	765,11
30	Cabreros del Monte .....	15.673,80	11.730,82	2.017,56	1.008,78	»	3.026,34
31	Campaspero .....	65.964,26	51.352,49	8.832,63	4.416,31	»	13.248,94
32	Campillo (El) .....	14.474,90	11.271,90	1.938,77	969,39	»	2.908,16
33	Camporredondo .....	6.413,83	4.526,83	778,61	389,30	»	1.167,91
34	Canalejas de Peñafiel .....	10.047,00	7.104,50	1.221,98	610,99	»	1.832,97
35	Canillas de Esgueva .....	12.819,50	8.655,50	1.488,76	744,38	»	2.233,14
36	Carpio (El) .....	45.245,78	35.307,57	6.072,90	3.036,45	»	9.109,35
37	Casasola de Arión .....	36.657,91	28.281,30	4.864,39	2.432,19	»	7.296,58
38	Castrejón .....	18.049,64	14.068,96	2.419,86	1.209,93	»	3.629,79
39	Castrillo de Duero .....	18.791,00	14.058,33	2.418,04	1.209,02	»	3.627,06
40	Castrillo Tejeriego .....	9.011,52	6.333,85	1.089,43	544,72	»	1.634,15
41	Castrobol .....	6.740,28	5.354,29	920,88	460,44	»	1.381,32
42	Castrodeza .....	13.607,54	9.461,68	1.627,41	813,70	»	2.441,11
43	Castromembibre .....	7.322,04	5.758,54	990,34	495,17	99,03	1.584,54
44	Castromonte .....	20.637,00	15.480,70	2.662,68	1.331,34	266,27	4.260,29
45	Castronuevo de Esgueva .....	10.394,19	7.434,78	1.278,73	639,37	»	1.918,10
46	Castroñuño .....	62.560,58	40.526,78	6.970,60	3.485,30	»	10.455,90
47	Castroponce .....	11.580,80	9.167,90	1.576,88	788,44	»	2.365,32
48	Castroverde de Cerrato .....	15.333,33	11.580,39	1.991,83	995,91	»	2.987,74
49	Ceinos .....	19.816,04	15.193,84	2.613,34	1.306,67	»	3.920,01
50	Cervillejo de la Cruz .....	5.441,39	4.330,67	744,88	372,44	»	1.117,32
51	Cigales .....	52.892,68	41.285,19	7.101,05	3.550,52	»	10.651,57
52	Ciguñuela .....	12.297,00	8.882,75	1.527,84	763,92	»	2.291,76
53	Cistérniga .....	21.090,87	13.612,87	2.341,42	1.170,71	»	3.512,13
54	Cogeces de Iscar .....	7.223,00	4.084,25	702,49	351,25	»	1.053,74
55	Cogeces del Monte .....	33.677,80	26.861,24	4.620,18	2.310,09	»	6.930,27
56	Corcos del Valle .....	26.056,36	19.492,18	3.352,63	1.676,32	335,26	5.364,21
57	Corrales de Duero .....	5.896,70	4.577,72	787,35	393,67	»	1.181,02
58	Cubillas de Santa Marta .....	14.243,00	10.873,45	1.870,23	935,12	»	2.805,35
59	Cuenca de Campos .....	29.205,00	21.071,00	3.624,22	1.812,11	»	5.436,33
60	Curiel .....	10.042,45	7.835,30	1.347,67	673,83	»	2.021,50
61	Encinas de Esgueva .....	22.589,29	18.102,07	3.113,56	1.556,78	»	4.670,34
62	Fombellida .....	10.622,52	7.798,00	1.341,11	670,55	»	2.011,66
63	Esguevillas de Esgueva .....	34.787,69	22.870,17	3.933,67	1.966,84	393,37	6.293,88
64	Fomedraza .....	8.483,10	6.521,05	1.121,63	560,81	»	1.682,44
65	Fontihoyuelo .....	7.725,00	6.073,95	1.044,72	522,36	»	1.568,08
66	Fresno el Viejo .....	39.324,29	27.518,09	4.734,29	2.367,14	»	7.101,43
67	Fuensaldaña .....	18.148,62	13.212,00	2.272,47	1.136,23	»	3.408,70
68	Fuente el Sol .....	15.354,95	10.854,80	1.867,03	933,52	»	2.800,55
69	Fuente Olmedo .....	4.342,00	3.077,00	529,25	264,62	»	793,87
70	Gallegos de Hornija .....	5.530,46	4.332,24	745,15	372,57	»	1.117,72
71	Gatón de Campos .....	16.562,75	12.045,77	2.071,87	1.035,94	»	3.107,81
72	Geria .....	21.202,05	15.602,43	2.683,62	1.341,81	»	4.025,43
73	Gomeznarro .....	10.501,59	8.079,19	1.389,65	694,83	»	2.084,48
74	Herrín de Campos .....	19.045,00	12.450,25	2.141,44	1.070,72	»	3.212,16
75	Hornillos .....	5.953,46	4.606,76	792,36	396,18	»	1.188,54
76	Iscar .....	78.951,63	55.972,41	9.627,25	4.813,63	»	14.440,88
77	Laguna de Duero .....	93.532,76	67.410,60	11.594,63	5.797,32	»	17.391,95
78	Langayo .....	7.391,00	5.315,11	914,26	457,13	»	1.371,39
79	Lomoviejo .....	17.416,00	13.929,80	2.395,64	1.197,82	»	3.593,46
80	Llano de Olmedo .....	5.352,00	4.117,35	708,19	354,09	»	1.062,28
81	Manzanillo .....	3.317,83	2.591,79	445,79	222,89	»	668,68
82	Marzáles .....	4.619,46	3.353,71	576,64	288,32	57,66	922,62
83	Matapozuelos .....	67.991,11	54.392,89	9.355,58	4.677,79	»	14.033,37
84	Matilla de los Caños .....	5.720,13	4.417,13	759,85	379,93	»	1.139,78
85	Mayorga .....	117.049,55	66.503,36	11.438,75	5.719,38	»	17.158,13
86	Medina del Campo .....	1.740.677,45	1.263.285,29	217.285,07	108.642,54	21.728,51	347.656,12
87	Medina de Ríoseco .....	387.090,27	253.647,05	43.627,29	21.813,64	»	65.440,93
88	Megeces .....	12.101,64	9.494,15	1.633,00	816,50	»	2.449,50
89	Melgar de Abajo .....	13.204,82	10.291,60	1.770,15	885,08	»	2.655,23

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-1945	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
90	Melgar de Arriba . . . . .	19.489,44	15.072,39	2.592,45	1.296,22	»	3.888,67
91	Mojados . . . . .	51.040,48	33.423,87	5.748,90	2.874,45	»	8.623,35
92	Monasterio de Vega . . . . .	11.401,55	9.041,45	1.555,09	777,55	»	2.332,64
93	Montealegre . . . . .	16.772,94	13.032,24	2.241,55	1.120,78	»	3.362,33
94	Montemayor de Pililla . . . . .	29.270,95	22.688,94	3.902,49	1.951,24	»	5.853,73
95	Moral de la Reina . . . . .	15.583,12	11.566,08	1.989,37	994,68	»	2.984,05
96	Moraleja de las Panaderas . . . . .	1.616,50	1.160,95	199,82	99,91	»	299,73
97	Morales de Campos . . . . .	12.274,05	9.460,38	1.627,19	813,59	»	2.440,78
98	Mota del Marqués . . . . .	45.259,44	34.964,01	6.013,82	3.006,91	»	9.020,73
99	Mucientes . . . . .	89.208,55	26.835,10	4.615,64	2.307,82	»	6.923,46
100	Mudarra (La) . . . . .	15.390,00	10.388,64	1.781,69	890,85	»	2.672,54
101	Muriel . . . . .	11.925,01	9.416,99	1.620,72	810,36	»	2.431,08
102	Nava del Rey . . . . .	234.688,86	178.999,38	30.787,90	15.393,95	3.078,79	49.260,64
103	Nueva Villa de las Torres . . . . .	22.824,00	17.189,12	2.956,53	1.478,26	»	4.434,79
104	Olivares de Duero . . . . .	11.424,51	8.960,94	1.541,38	770,69	154,14	2.466,21
105	Olmedo . . . . .	356.336,50	204.128,00	35.110,22	17.555,11	3.511,02	56.176,35
106	Olmos de Esgueva . . . . .	15.841,55	9.805,49	1.686,55	843,28	»	2.529,83
107	Olmos de Peñafiel . . . . .	8.100,00	6.267,35	1.077,99	538,99	»	1.616,98
108	Padilla de Duero . . . . .	7.948,65	6.133,89	1.055,03	527,52	»	1.582,55
109	Palacios de Campos . . . . .	8.752,27	6.419,48	1.104,05	552,03	»	1.656,08
110	Palazuelo de Vediña . . . . .	22.375,60	17.489,62	3.008,21	1.504,10	300,82	4.813,13
111	Parrilla (La) . . . . .	8.752,35	6.858,15	1.179,61	589,81	»	1.769,42
112	Pedraja de Portillo (La) . . . . .	31.371,81	23.603,38	4.059,79	2.029,89	»	6.089,68
113	Pedrajas de San Esteban . . . . .	37.746,13	29.624,46	5.095,41	2.547,71	»	7.643,12
114	Pedrosa del Rey . . . . .	24.801,85	19.025,10	3.272,42	1.636,21	»	4.908,63
115	Piñel . . . . .	379.659,00	271.363,74	46.674,56	23.337,28	»	70.011,84
116	Peñaflor de Hornija . . . . .	22.924,81	17.161,71	2.951,82	1.475,91	»	4.427,73
117	Pesquera de Duero . . . . .	32.593,44	25.005,37	4.300,92	2.150,46	»	6.451,38
118	Piña de Esgueva . . . . .	14.245,32	10.722,09	1.844,20	922,10	»	2.766,30
119	Piñel de Abajo . . . . .	12.447,22	9.588,82	1.649,28	824,64	»	2.473,92
120	Piñel de Arriba . . . . .	10.574,35	8.150,23	1.401,84	700,92	»	2.102,76
121	Pobladura de Sotiedra . . . . .	3.341,78	2.655,18	456,69	228,35	»	685,04
122	Pollos . . . . .	29.433,50	19.366,00	3.330,95	1.665,48	»	4.996,43
123	Portillo . . . . .	73.482,18	57.449,19	9.880,39	4.940,19	»	14.820,58
124	Pozal de Gallinas . . . . .	16.743,50	12.469,06	2.144,67	1.072,34	»	3.217,01
125	Pozaldez . . . . .	43.914,75	34.068,74	5.859,83	2.929,92	585,98	9.375,73
126	Pozuelo de la Orden . . . . .	8.987,00	6.150,00	1.057,86	528,93	»	1.586,79
127	Puente Duero . . . . .	6.685,50	5.007,25	861,24	430,62	»	1.291,86
128	Puras . . . . .	3.035,32	2.323,17	399,59	199,79	»	599,38
129	Quintanilla de Onésimo . . . . .	61.339,39	40.944,31	7.042,42	3.521,21	»	10.563,63
130	Quintanilla de Arriba . . . . .	27.523,79	16.168,52	2.780,95	1.390,48	»	4.171,43
131	Quintanilla del Molar . . . . .	3.026,50	2.101,23	361,41	180,70	»	542,11
132	Quintanilla de Trigueros . . . . .	14.967,83	11.453,80	1.970,05	985,03	»	2.955,08
133	Rábano . . . . .	17.760,60	14.057,96	2.417,96	1.208,98	»	3.626,94
134	Ramiro . . . . .	6.567,20	4.352,17	748,57	374,28	»	1.122,85
135	Renedo de Esgueva . . . . .	20.338,87	13.666,95	2.350,76	1.175,38	»	3.526,14
136	Roales . . . . .	13.108,51	9.084,01	1.562,45	781,22	»	2.343,67
137	Robladillo . . . . .	2.029,50	1.394,00	239,77	119,89	»	359,66
138	Rodilana . . . . .	10.637,75	9.271,80	1.586,14	793,07	158,61	2.537,82
139	Roturas . . . . .	4.460,91	3.403,14	585,34	292,67	»	878,01
140	Rubí de Bracamonte . . . . .	16.104,21	12.755,87	2.194,01	1.097,01	»	3.291,02
141	Rueda . . . . .	99.635,48	69.810,36	12.007,39	6.003,69	1.200,74	19.211,82
142	Saelices de Mayorga . . . . .	8.053,11	5.840,11	1.004,50	502,25	»	1.506,75
143	Salvador de Zapardiel . . . . .	8.522,90	6.727,30	1.157,09	578,54	»	1.735,63
144	San Cebrían de Mazote . . . . .	12.445,03	9.074,53	1.560,83	780,42	»	2.341,25
145	San Llorente . . . . .	20.896,65	14.713,66	2.529,76	1.264,88	»	3.794,64
146	San Martín de Valvení . . . . .	13.398,06	9.041,62	1.555,16	777,58	155,52	2.488,26
147	San Miguel del Arroyo . . . . .	38.367,00	28.679,27	4.932,83	2.466,42	»	7.399,25
148	San Miguel del Pino . . . . .	5.471,88	3.940,38	677,75	338,87	»	1.016,62
149	San Pablo de la Moraleja . . . . .	7.276,00	5.276,80	907,61	453,81	»	1.361,42
150	San Pedro de Latarce . . . . .	33.312,80	23.698,00	4.076,06	2.038,03	407,61	6.521,70
151	San Pelayo . . . . .	5.098,83	3.393,17	583,73	291,86	»	875,59
152	San Román de Hornija . . . . .	24.121,00	18.517,15	3.184,95	1.592,48	»	4.777,43
153	San Salvador . . . . .	5.187,87	3.994,91	687,12	343,56	»	1.030,68
154	Santa Eufemia del Arroyo . . . . .	11.156,86	8.771,41	1.508,68	754,34	»	2.263,02
155	Santervás de Campos . . . . .	18.476,12	14.387,98	2.274,75	1.237,37	»	3.712,12
156	Santibáñez de Valcorba . . . . .	8.697,85	6.800,96	1.169,76	584,88	»	1.754,64
157	Santovenia de Pisueña . . . . .	7.085,75	5.424,43	933,41	466,71	»	1.400,12
158	San Vicente del Palacio . . . . .	17.223,00	13.460,55	2.315,12	1.557,56	»	3.472,68
159	Sardón de Duero . . . . .	27.287,26	15.684,80	2.697,79	1.348,89	»	4.046,68
160	Seca (La) . . . . .	75.057,95	55.679,86	9.576,94	4.788,47	957,69	15.323,10
161	Serrada . . . . .	36.329,25	20.206,27	3.475,48	1.737,74	»	5.213,22
162	Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	59.248,00	70.589,31	12.141,36	6.070,68	»	18.212,04
163	Simancas . . . . .	33.598,13	25.442,54	4.376,12	2.188,06	»	6.564,18
164	Tamariz de Campos . . . . .	18.725,57	13.486,22	2.319,63	1.159,81	»	3.479,44
165	Tiedra . . . . .	52.380,39	39.571,57	6.806,31	3.403,16	»	10.209,47

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota, Ley 17-7-1945	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
166	Tordehumos .....	55.646,18	41.552,04	7.146,95	3.573,47	»	10.720,42
167	Tordesillas .....	259.870,26	118.664,58	20.410,31	10.205,16	2.041,03	32.656,50
168	Torrecilla de la Abadesa .....	12.022,38	9.397,28	1.616,34	808,17	»	2.424,51
169	Torrecilla de la Orden .....	34.014,06	26.592,97	4.574,00	2.287,00	»	6.861,00
170	Torrecilla de la Torre .....	3.159,52	1.621,44	278,66	139,33	»	417,99
171	Torre de Esgueva .....	7.336,00	5.298,00	911,25	455,62	»	1.366,87
172	Torre de Peñafiel .....	5.598,00	4.242,80	729,95	364,97	»	1.094,92
173	Torrelobatón .....	32.252,17	25.090,88	4.315,63	2.157,81	»	6.473,44
174	Torrestárcela .....	11.180,44	8.701,34	1.496,55	748,28	»	2.244,83
175	Traspinedo .....	16.759,56	13.063,17	2.246,86	1.123,43	296,42	4.742,82
176	Trigueros del Valle .....	22.064,66	17.234,16	2.964,27	1.482,13	»	39.237,18
177	Tudela de Duero .....	212.007,10	152.082,13	26.158,12	13.079,06	»	4.333,84
178	Unión de Campos (La) .....	21.197,75	16.797,87	2.889,23	1.444,61	99,48	1.591,70
179	Urones de Castroponce .....	7.340,18	5.783,73	994,81	497,41	»	4.836,20
180	Urueña .....	24.072,22	18.744,93	3.224,13	1.612,07	»	5.341,17
181	Valbuena de Duero .....	23.385,63	20.698,28	3.560,78	1.780,39	»	1.114,08
182	Valdearcos de la Vega .....	5.573,91	4.318,11	742,72	371,36	»	2.016,00
183	Valdenebro de los Valles .....	10.817,56	7.325,56	1.260,00	630,00	126,00	4.208,02
184	Valdestillas .....	22.862,37	16.310,18	2.805,35	1.402,67	»	2.959,28
185	Valdunquillo .....	14.805,05	10.753,21	1.849,55	924,77	184,96	8.223,48
186	Valorla la Buena .....	42.410,00	31.873,93	5.482,32	2.741,16	»	3.049,71
187	Valverde de Campos .....	17.162,00	11.824,56	2.033,14	1.016,57	»	»
188	Valladolid .....	»	»	»	»	»	4.285,45
189	Vega de Ruiponce .....	21.167,58	16.610,29	2.856,97	1.428,48	»	1.629,03
190	Vega de Valdetronco .....	6.314,06	6.314,06	1.086,02	543,01	»	1.455,23
191	Velascálvaro .....	7.583,00	5.640,40	970,15	485,08	»	1.226,95
192	Velilla .....	6.078,04	4.755,63	817,97	408,98	»	»
193	Velliza .....	15.116,68	11.755,61	2.021,97	1.010,98	202,20	3.235,15
194	Ventosa de la Cuesta .....	7.761,53	6.089,98	1.047,35	523,68	»	1.571,03
195	Viana de Cega .....	37.883,00	28.716,18	4.939,18	2.469,59	»	7.408,77
196	Viloria .....	6.144,66	4.083,46	702,36	351,18	»	1.053,54
197	Villabáñez .....	22.246,08	16.775,08	2.885,31	1.442,65	»	4.327,96
198	Villabaruz de Campos .....	8.137,65	5.921,47	1.018,49	509,25	»	1.527,74
199	Villabrágima .....	42.936,06	33.559,96	5.772,31	2.886,15	»	8.658,46
200	Villacarralón .....	8.511,65	6.033,30	1.037,73	518,87	»	1.556,60
201	Villacid de Campos .....	14.794,23	9.015,63	1.550,72	775,36	»	2.326,08
202	Villaco .....	12.582,97	9.735,95	1.674,58	837,29	»	2.511,87
203	Villacreses .....	5.201,94	3.948,62	679,16	339,58	»	1.018,74
204	Villaesper .....	4.694,73	3.411,47	586,78	293,39	»	880,17
205	Villafrades de Campos .....	7.531,64	5.648,75	971,59	485,79	»	1.987,64
206	Villafranca de Duero .....	10.810,64	7.704,05	1.325,09	662,55	»	6.586,11
207	Villafrechós .....	35.437,00	25.527,60	4.390,74	2.195,37	»	1.710,18
208	Villafuerte .....	9.295,00	6.628,68	1.140,12	570,06	»	4.518,15
209	Villagarcía de Campos .....	33.578,23	17.512,18	3.012,10	1.506,05	»	2.195,73
210	Villagómez la Nueva .....	10.784,01	8.510,49	1.463,82	731,91	»	2.118,55
211	Villalán de Campos .....	11.775,00	8.211,43	1.412,37	706,18	»	4.431,96
212	Villalar de los Comuneros .....	23.526,06	17.178,06	2.954,64	1.477,32	»	924,18
213	Villalba de Adaja .....	4.556,80	3.582,12	616,12	308,06	»	1.371,81
214	Villalba de la Loma .....	7.473,64	5.317,07	914,54	457,27	»	4.840,32
215	Villalba de los Alcores .....	26.698,00	18.760,75	3.226,88	1.613,44	»	2.376,90
216	Villalbarba .....	11.843,09	9.212,79	1.584,60	792,30	»	»
217	Villalón de Campos .....	242.468,80	186.922,63	32.150,66	16.075,33	»	48.225,99
218	Villamuriel de Campos .....	8.437,59	6.606,71	1.136,36	568,18	»	1.704,54
219	Villán de Tordesillas .....	4.508,05	3.181,30	547,19	273,59	»	820,78
220	Villanubla .....	24.648,09	18.149,61	3.121,73	1.560,86	»	4.682,59
221	Villanueva de Duero .....	12.410,64	9.812,31	1.687,72	843,86	»	2.531,58
222	Villanueva de la Condesa .....	2.949,89	2.220,54	381,95	190,97	»	572,92
223	Villanueva de los Caballeros .....	17.310,44	12.218,44	2.101,57	1.050,78	»	3.152,35
224	Villanueva de los Infantes .....	4.662,00	3.350,00	576,20	288,10	»	864,30
225	Villanueva de San Mancio .....	8.452,26	5.871,30	1.009,86	504,93	»	1.514,79
226	Villardefrades .....	14.646,36	10.401,34	1.789,04	894,52	»	2.683,56
227	Villarmentero de Esgueva .....	5.954,11	4.403,11	757,33	378,66	»	1.135,99
228	Villasexmir .....	9.445,90	7.372,82	1.268,18	634,09	»	1.902,27
229	Villavaquerín .....	15.757,00	10.538,25	1.812,59	906,29	181,26	2.900,14
230	Villavellid .....	11.343,40	8.805,40	1.514,52	757,26	»	2.271,78
231	Villaverde de Medina .....	20.823,00	16.213,31	2.788,69	1.394,34	»	4.183,03
232	Villavicencio de los Caballeros .....	41.207,25	30.542,42	5.253,30	2.626,65	»	7.879,95
233	Villavieja del Cerro .....	14.399,43	11.165,98	1.920,53	960,26	»	2.880,79
234	Wamba .....	9.669,47	6.416,00	1.103,56	551,78	110,36	1.765,70
235	Zaratán .....	50.375,13	39.770,96	6.840,60	3.420,30	»	10.260,90
236	Zarza (La) .....	5.252,79	3.932,02	676,31	338,15	»	1.014,46
237	Zorita de la Loma .....	3.973,60	3.162,70	544,00	272,00	»	816,00
	TOTALES .....	8.287.517,64	6.011.193,11	1.033.925,14	516.962,57	38.811,37	1.589.699,08

Valladolid, 16 de Octubre de 1945.—El administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Concurso de becas de pintura y escultura

La Comisión Gestora, en sesión del día 25 del actual, acordó: conceder a los aspirantes a las becas de pintura y escultura, doña Julia Sanz Vaca, don Victoriano Redondo del Villar, don Publio Wilfrido Otero, don Germán Pérez Román, don Alberto Hermoso González, don Gerardo González Pintado, don Santiago Quintanilla Moya y doña Amparo Hortelano Grande, un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante las horas de oficina puedan presentar los documentos que les faltan para completar su documentación; que el certificado de adhesión al Movimiento que había de expedir el Servicio de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., se le sustituya por el que expida la Jefatura provincial del Movimiento, y desestimar la instancia del concursante a la beca de pintura, don Fernando Ylera Valencia, por no ser menor de 30 años.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Valladolid, 29 de Octubre de 1945.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

3.015

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

**Relación nominal de artículos, precios y nombres de los proveedores a quienes se ha adjudicado el suministro de los necesarios para los Establecimientos que a continuación se citan, durante el mes de Noviembre, en sesión ordinaria del día 25 del actual**

### HOSPITAL PROVINCIAL

A Marcelino Cuéllar, 3.000 kilos de carne de vaca, a 9,22 pesetas kilo.

Al mismo, 500 kilos de carne de cordero, a 6,69 pesetas kilo.

A Ciriaco Rueda, 100 litros de vinagre, a 1,15 pesetas litro.

A Emilián San Miguel, 10.000 kilos de leña de pino en rajas, a 0,19 pesetas kilo.

A Dionisia Rodríguez, 200 kilos de besugos, a 4,35 pesetas kilo.

A la misma, 100 kilos de bonito, a 6,00 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de chicharrones, a 2,25 pesetas kilo.

A Eugenio del Caño, 200 kilos de congro gordo, a 4,75 pesetas kilo.

Al mismo, 500 kilos de merluza, a 6,95 pesetas kilo.

Al mismo, 700 kilos de pescadilla grande, a 4,75 pesetas kilo.

La Comisión Gestora acordó también autorizar, al señor Director del Establecimiento para que, con intervención de la señora Superiora y señor Diputado Delegado en el mismo, adquiera directamente en el mercado, los siguientes artículos:

4.000 huevos.

4.500 litros de leche de vaca.

300 kilos de sal en grano.  
300 kilos de sosa Solvay.  
16 litros de vino generoso.  
30.000 kilos de carbón antracita.  
500 kilos de carbón de encina.  
30.000 kilos de leña de pino menuda.  
10.000 piñas de pino.

### ORFANATO PROVINCIAL

A Marcelino Cuéllar, 1.800 kilos de carne de vaca, a 8,23 pesetas kilo.

Al mismo, 200 kilos de carne de cordero, a 6,69 pesetas kilo.

Al mismo, 300 kilos de callos, a 5,98 pesetas kilo.

A Dionisia Rodríguez, 150 kilos de escabeche chicharro, a 6,00 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de chicharrones, a 2,25 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de lenguadinas, a 3,90 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de panchos, a 2,85 pesetas kilo.

A Ciriaco Rueda, 150 kilos de escabeche de sardinas, a 9,00 pesetas kilo.

Al mismo, 50 litros de vinagre, a 1,15 pesetas litro.

A Hijos de Pantaleón Muñoz, 10 kilos de pimiento dulce, a 9,20 pesetas kilo.

A Eugenio del Caño, 50 kilos de merluza, a 6,95 pesetas kilo.

Al mismo, 400 kilos de pescadilla grande, a 4,75 pesetas kilo.

Al mismo, 300 kilos de sardinas, a 2,65 pesetas kilo.

La Comisión Gestora acordó también autorizar al señor Director del Establecimiento para que, con intervención de la señora Superiora y señor Diputado Delegado en el mismo adquiera directamente del mercado, los siguientes artículos:

1.000 huevos.  
15 kilos de harina dextrinada.  
6.000 litros de leche de vaca.  
10 kilos de queso.  
300 kilos de sal en grano.  
200 kilos de sosa Solvay.  
50 litros de vino común.  
30.000 kilos de carbón antracita.  
20.000 kilos de leña de pino menuda.

### INSTITUTO PSQUIÁTRICO

A Viuda de Valentín Martín, 100 kilos de achicoria de 1.<sup>a</sup>, a 7,35 pesetas kilo.

A Marcelino Cuéllar, 7.000 kilos de carne de vaca, a 9,49 pesetas.

Al mismo, 800 kilos de carne de cordero, a 6,69 pesetas kilo.

Al mismo, 500 kilos de callos, a 5,98 pesetas kilo.

A Dionisia Rodríguez, 200 kilos de escabeche de chicharro, a 6,00 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de bacalao fresco, a 2,65 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de besugos, a 4,35 pesetas kilo.

A la misma, 200 kilos de bonito, a 6,00 pesetas kilo.

A la misma, 300 kilos de lenguadinas, a 3,90 pesetas kilo.

A la misma, 2.000 kilos de chicharrones, a 2,25 pesetas kilo.

A Hijos de Pantaleón Muñoz, 50 kilos de pimiento dulce, a 9,20 pesetas kilo.

A Emilián San Miguel, 40.000 kilos de leña de pino en rajas, a 0,19 pesetas kilos.

A Eugenio del Caño, 200 kilos de congro gordo, a 4,75 pesetas kilo.

Al mismo, 300 kilos de merluza, a 6,95 pesetas kilo.

Al mismo, 600 kilos de pescadilla grande, a 4,75 pesetas kilo.

Al mismo, 800 kilos de sardinas, a 2,65 pesetas kilo.

La Comisión Gestora acordó también autorizar al señor Director del Establecimiento para que, con intervención de la señora Superiora y señor Diputado Delegado en el mismo, adquiera directamente del mercado, los siguientes artículos:

2.000 huevos.  
500 kilos de asadura de vaca.  
7.000 litros de leche de vaca.  
1.000 kilos de sal en grano.  
400 kilos de sosa Solvay.  
150 litros de vino común.  
10.000 kilos de carbón de antracita.  
10.000 kilos de carbón de cok.  
10.000 kilos de carbón de galleta.  
1.000 kilos de carbón de encina.  
500 cargas de ramera de pino.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Octubre de 1945.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

3.016

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ataquines

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1946, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles durante los cuales y ocho días más podrán formularse las reclamaciones que se crean convenientes.

Ataquines, 26 de Octubre de 1945.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

2.974—1.429

### Cigales

Formado por el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1946, se halla expuesto en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, 27 de Octubre de 1945.—El alcalde, E. Lázaro.

2.978—1.430

### Olivares de Duero

Por espacio de quince días, se halla expuesto al público el padrón de automóviles de lujo, clase A, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Olivares de Duero, 20 de Octubre de 1945.—El alcalde, P. O. Lázaro Peñaranda.

2.976—1.431

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial